



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- _____ - 09

Bogotá D.C.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Asignaciones
Ciudad

REF: DENUNCIA PENAL

Denunciante: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Presunto responsable: EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES

Presunta conducta punible: ESTAFA, FALSEDAD PERSONAL, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO (Ley 599 del año 2000 artículos 246, 287 y 296 respectivamente) y las demás que se configuren.

Respetados Señores.

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.891.716 de Bogotá, domiciliado y residente en la misma ciudad; actuando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, formuló denuncia de carácter penal en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES**, por la posible comisión del delito de **ESTAFA EN POSIBLE CONCURSO CON OTROS DELITOS o los que este despacho considere en la investigación**, de conformidad con la **Ley 599 del año 2000 artículo 246**, con base en los siguientes:

HECHOS

1. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tuvo conocimiento por intermedio de la Presidenta de la Fundación Beraca para las Naciones, que la señora SANDRA VELÁSQUEZ GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía 52.528.287 de Bogotá, ofreció procesos de capacitación en calidad de diplomados en la localidad de Bosa utilizando las instalaciones de la Iglesia Cristiana Remavid en primera instancia y luego las de la Fundación Beraca.
2. El ofrecimiento de dichas capacitaciones, se realizó presuntamente por parte de la señora SANDRA VELÁSQUEZ GAMBOA, indicando que era docente de esta Universidad y cobraba la suma de veinte mil pesos por cada estudiante inscrito y mil doscientos pesos por módulo. De igual forma se indica que cobraba veinte mil pesos por derechos de grado.
3. En desarrollo de esta conducta, la señora VELÁSQUEZ GAMBOA junto con el señor JOSÉ MAXIMILIANO BARRERA emitieron certificados acreditando el



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

cumplimiento de los requisitos de determinados cursos, usando el nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

4. Cuando la Fundación Beraca decide corroborar la vinculación de la señora VELÁSQUEZ GAMBOA con la Universidad Distrital a través, de la solicitud de varios documentos, la misma se muestra evasiva por lo que se toma la decisión de consultar directamente con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
5. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas encuentra que la señora VELÁSQUEZ GAMBOA no tiene vínculo laboral con la institución, por lo que sus actuaciones no son avaladas institucionalmente.
6. Ante estos hechos, la Universidad considera que puede presentarse la configuración de una presunta conducta punible relacionada con la actuación no autorizada en nombre de la Universidad ostentando la supuesta calidad de docente por parte de la señora VELÁSQUEZ GAMBOA y la consecuente estafa a los ciudadanos que confiando en el nombre de la Institución cancelaron las sumas antes indicadas, por lo que se toma la decisión de formular la presente denuncia en cumplimiento a los deberes de todo servidor público de denunciar la presunta comisión de conductas punibles de las que tenga conocimiento.

ANÁLISIS JURÍDICO

VERITAS

La educación es un derecho que se encuentra consagrado constitucionalmente y para su materialización, las entidades del estado deben garantizar el acceso a este servicio.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se reconoce así misma como la institución de educación superior del Distrito Capital de Bogotá y de la Región Central de la Republica de Colombia, por consiguiente su visión de futuro está estrechamente ligada a los procesos de su entorno social. El proyecto educativo institucional encuentra sentido en el fortalecimiento estratégico de sus potencialidades académicas y en las posibilidades que ellas ofrecen al desarrollo de la región.

Dentro de su compromiso social se encuentra la de capacitar profesional, técnica y tecnológicamente con calidad a los sectores de la población más vulnerables y necesitados de la sociedad capitalina y nacional, por lo que rechaza de manera tajante cualquier actuación que, en su nombre, se realice sin su expresa autorización.

El Código Penal, señala como delitos las siguientes conductas:

“ARTICULO 246. ESTAFA. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

ARTICULO 287. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. *<Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

(...)

ARTICULO 296. FALSEDAD PERSONAL. *El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito."*

Estos argumentos permiten establecer que nos encontramos ante la posible comisión de una conducta de especiales características y el Estado, por mandato constitucional está en la obligación de salvaguardar los intereses de la población en general.

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

- Documentales:

1. Oficios de fecha 20 de marzo de 2009 suscrito por la Presidenta y Revisor Fiscal de la Fundación Beraca.
2. Oficio de fecha 17 de Noviembre de 2008 en el que la señora VELÁSQUEZ GAMBOA ofrece los servicios de capacitación.
3. Certificado expedido a GIOVANNA SOLANO GAITÁN en el que los señores SANDRA VELÁSQUEZ GAMBOA y JOSÉ MAXIMILIAN BARRERA acreditan en nombre de la Universidad el cumplimiento de las condiciones académicas en un curso de formación.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

4. Certificado expedido a ERIKA YURLEDY CARVAJAL SOLANO en el que la señora SANDRA VELÁSQUEZ GAMBOA acredita en nombre de la Universidad el cumplimiento de las condiciones académicas en un curso de formación
5. Certificado expedido a JUAN CARLOS CARVAJAL CALDERÓN en el que la señora SANDRA VELÁSQUEZ GAMBOA acredita en nombre de la Universidad el cumplimiento de las condiciones académicas en un curso de formación

Las demás que su Despacho ordene de oficio y se aporten en el transcurso del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 7 N° 40 -53 Piso 9.

Estaré presto a la citación para ampliar esta denuncia.

Con todo respeto,

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado en siete (7) folios

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

